



JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS  
Congresista de la República



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE QUE LOS PROCESOS DE SELECCION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTARIO ESCOLAR, A CARGO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SE EJECUTEN EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Podemos Perú, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

#### **FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE QUE LOS PROCESOS DE SELECCION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTARIO ESCOLAR, A CARGO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SE EJECUTEN EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

#### **ARTÍCULO 1°. - OBJETO**

La presente ley tiene por objeto modificar el literal b), del numeral 3.2 del artículo 3. de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a efectos que los procesos de selección de bienes y servicios, para la atención del Programa Alimentario Escolar, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se ejecuten en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 2°. - FINALIDAD**

La presente Ley tiene como objetivo prevenir irregularidades, así como optimizar el uso de los recursos públicos bajo criterios de eficacia, eficiencia y economía, garantizando que los procesos de selección de bienes y servicios, realizadas por el Programa Alimentario Escolar a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, contribuyan al cumplimiento oportuno de los fines públicos, promoviendo una mejor relación entre precio y calidad, fortaleciendo el impacto positivo de los servicios alimentarios en la población más vulnerable, que requiere atención prioritaria y adecuada por parte del Estado.

**ARTÍCULO 3°. —MODIFICAR EL LITERAL B, DEL NUMERAL 3.2 DEL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS**

Se modifica el literal b), del numeral 3.2 del artículo 3. de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley*

*(...)*

*3.2. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ley, bajo el término genérico de entidad contratante:*

*(...)*

**b) Los ministerios, sus organismos públicos, programas, incluidos los de alimentación escolar, y proyectos especiales".**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. VIGENCIA DE LEY**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto toda norma que se contraponga.

**SEGUNDA. REGLAMENTACIÓN**

En el plazo de treinta (30) días hábiles, el Poder Ejecutivo dictara las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.



Congreso de la República



José Alberto Arriola Tueros  
Congresista

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*[Signature]*

*[Signature]*  
Heidy Álvarez Calle

*[Signature]*  
Francisco J. Paredes

*[Signature]*  
Rodrigo B. V.

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. MARCO NORMATIVO

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (Promulgado el 29/12/1993)

#### **"TÍTULO I**

#### **DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**

##### **Capítulo I Derechos fundamentales de la persona**

##### **Artículo 1.- Defensa de la persona humana**

*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

(...)

##### **Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:**

**1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.**

(...)

##### **Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio**

**La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.**

(...)

##### **Artículo 44.-Deberes del Estado**

**Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.**

- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (Adoptada el 10/12/1948)

(...)

##### **Artículo 25**

**1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)**

**2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.**

- **LEY N° 29158, LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO** (Publicada el 20/12/2007)

**"(...)"**

**Artículo 38.- Programas y Proyectos Especiales**

**38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.**

**38.2 Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad".**

- **LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** (Publicada el 29/07/2003)

**"Artículo 4.- Gratuidad de la educación**

**La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.**

- **DECRETO SUPREMO N° 042-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA POLITICA GENERAL DE GOBIERNO PARA EL PRESENTE MANDATO PRESIDENCIAL** (Publicada el 25/03/2023)

**"(...)"**

**"Artículo 4.- Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial**

**Los Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial son los siguientes:**

**(...)**

**Eje 3: Protección social para el desarrollo**

**(...)**



JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS  
Congresista de la República



**3.2 Promover la seguridad alimentaria nutricional especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.**

**3.3 Promover la inclusión social de las personas en situación de pobreza o vulnerabilidad desde un enfoque multidimensional, considerando el fortalecimiento de la cobertura y calidad de los servicios públicos y los programas sociales.**

(...)

**3.6 Garantizar la prestación de los servicios del Estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.**

(...)"

- **DECRETO SUPREMO N° 008-2012-MIDIS. CREAM EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA** (Publicada el 31/05/2012)

**"Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

**Créase el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas.**

**El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de 3 (tres) años, luego de los cuales el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previa evaluación de impacto, propondrá, de ser el caso su implementación como política pública."**

- **DECRETO SUPREMO N° 010-2024-MIDIS, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 008-2012-MIDIS DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA Y REGULA EL NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA SU FORTALECIMIENTO Y MEJORA** (Publicado el 04/12/2024)

**"Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna**

**Se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad:**

- a) En el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad;
  - b) En el nivel de educación primaria;
  - c) En el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice;
  - d) En el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC);
  - e) En el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo”.
- **DECRETO SUPREMO N° 006-2025-MIDIS, QUE APRUEBA LA EXTINCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA, DECLARA EN EMERGENCIA EL SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR Y DICTA OTRAS MEDIDAS** (Publicado el 13/04/2025)

**“Artículo 1.- Extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna**

**Aprobar la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, creado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, la misma que se efectiviza una vez culminada la transferencia dispuesta en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente Decreto Supremo”.**

- **LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** (Publicado el 24/06/2024)

**“Artículo 1. Objeto de la Ley**

**La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública.**

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

**La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.**

(...)

**Artículo 7. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación**

**7.1. Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuestos, con excepción de aquellas referidas a los principios que rigen las contrataciones públicas:**

(...)

**q) Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales".**

- **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (Publicado el 22/01/2025)**

**"Artículo 1. Objeto**

**El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a las disposiciones previstas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas.**

**Artículo 2. Finalidad**

**El presente Reglamento tiene por finalidad establecer disposiciones que promuevan el valor por dinero en las contrataciones publicas, para satisfacer las necesidades de las entidades contratantes en beneficio de la ciudadanía en general".**

**1.2. ANTECEDENTES**

**DE LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTARIO ESCOLAR QALI WARMA – WASIMIKUNA POR ACTOS IRREGULARES**

Mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización en todas sus instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con el propósito de fortalecer la gestión pública y consolidar un Estado democrático, descentralizado y orientado al servicio de la ciudadanía.

En este contexto, el artículo 4 de la misma ley establece que la modernización del aparato estatal tiene como objetivo central incrementar su eficiencia, garantizando una mejor atención a la población y optimizando el uso de los recursos públicos. Con ello, se busca consolidar un Estado transparente y comprometido con el bienestar ciudadano.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los ministerios y entidades públicas ejercen sus funciones dentro de una o varias áreas programáticas de acción, definidas para cumplir con los objetivos esenciales del Estado y alcanzar sus metas institucionales.

El numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158 establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva para diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales deben ser cumplidas obligatoriamente por todas las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno.

Asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 de la misma norma dispone que los Ministerios son responsables de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar dichas políticas, asumiendo la rectoría sobre ellas.

Por otro lado, el artículo 38 señala que los Programas, creados dentro del ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, pueden establecerse en un Ministerio o un Organismo Público mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros. Estos programas constituyen estructuras funcionales destinadas a atender problemas o situaciones críticas, o a implementar políticas públicas específicas dentro del marco de competencia de la entidad correspondiente.

El artículo 3 de la Ley N° 29792, que regula la creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), establece que el sector de desarrollo e inclusión social abarca a todas las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno, vinculadas al cumplimiento de las políticas nacionales orientadas a la promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.

Asimismo, el artículo 6 de la misma ley dispone que el MIDIS es el organismo rector de las políticas nacionales dentro de su ámbito de responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente sobre otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional

El artículo 2 de la Ley N° 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, reconoce este principio como un derecho fundamental, una norma de procedimiento y un criterio rector en todas las decisiones que afecten directa o indirectamente a niños y adolescentes, asegurando el respeto y garantía de sus derechos humanos.

Además, según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación es un derecho esencial para la persona y la sociedad, y en el caso de la educación inicial y primaria, se complementa obligatoriamente, entre otros aspectos, con programas de alimentación que refuercen el bienestar de los estudiantes.



JOSE ALBERTO ARRIOLA TUELOS  
Congresista de la República



Con el objetivo de garantizar una educación de calidad, entendida como el nivel óptimo de formación de las personas para afrontar los desafíos del desarrollo humano, la Ley N° 28044 establece en el literal c) de su artículo 13 que uno de los factores clave para alcanzar este propósito es la inversión mínima por alumno, la cual debe incluir la provisión de alimentación. Este apoyo contribuye a mejorar la concentración en clases, favorece la asistencia regular y promueve la permanencia en el sistema educativo.

En este contexto, mediante el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (anteriormente Qali Warma) como un programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Su finalidad es ofrecer un servicio alimentario progresivo, adaptado a los hábitos de consumo locales, con estándares de calidad, sostenibilidad y salud, dirigido a escolares de instituciones educativas públicas y programas. Este modelo se desarrolla a través de una gestión participativa con la comunidad. Además, la vigencia del programa fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2027, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2022-MIDIS.

Ante los eventos ocurridos desde el inicio del presente año escolar que han afectado la salud de los niños y niñas beneficiarios del servicio alimentario escolar, se requirió la adopción de medidas urgentes e inmediatas para salvaguardar su bienestar. En este contexto, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el Memorando N° D000269-2025-MIDIS-VMPS<sup>1</sup>, consideró pertinente declarar en emergencia el Servicio de Alimentación Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna. Asimismo, se determinó la extinción de dicho programa, debido a la imposibilidad de garantizar de manera consistente los estándares mínimos de calidad y seguridad alimentaria necesarios para proteger la salud de la población escolar.

En este contexto, mediante el Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS, publicado el 13/04/2025, se determinó la extinción del programa alimentario ante las reiteradas irregularidades en su ejecución. A lo largo de su desarrollo, se evidenciaron graves fallas, incluyendo múltiples casos de intoxicación infantil y actos de corrupción que comprometieron la seguridad alimentaria de los beneficiarios.

La situación alcanzó niveles críticos con el asesinato del señor Nilo Burga, presidente del Directorio de la empresa Frigoinsa, compañía que comercializaba las conservas 'Don Simón', las cuales fueron denunciadas por contener carne de caballo. Este lamentable acontecimiento expuso la gravedad de los problemas vinculados al programa y la urgencia de tomar medidas drásticas para proteger la salud de la población escolar.

<sup>1</sup> Señalado en el considerando N° 16, del Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS, de fecha 13/04/2025

Dado el incumplimiento sistemático de los estándares de calidad y seguridad alimentaria, así como la falta de transparencia en la gestión, se consideró indispensable la eliminación definitiva del programa, con el objetivo de garantizar que cualquier política alimentaria futura cumpla con los principios de integridad, eficiencia y protección de la salud pública.

### **1.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

Respecto al objeto de la presente propuesta legislativa, se tiene el siguiente antecedente legislativo:

**Proyecto de Ley N° 4881/2022-CR:** Este Proyecto de Ley, presentado el 04/05/2023, proponía modificar la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a efectos que los procedimientos de contratación de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se regulen por lo establecido en la mencionada Ley.

Al respecto, la referida iniciativa fue acumulada con diversas propuestas, generándose la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin embargo, en la práctica legislativa, no se ha considerado de forma integral el espíritu de la referida propuesta legislativa, puesto que solo se ha dispuesto en la mencionada Ley, que los regímenes especiales, como es de los programas alimentarios, serán evaluados cada dos (02) años, y dependiendo del parecer del Poder Ejecutivo, se justificaría su vigencia y pertinencia de ser integrado progresivamente al régimen general.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa surge como una respuesta urgente y necesaria, orientada a que los procedimientos de contratación de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar, estén bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, garantizando maximizar su relación precio — calidad, en beneficio de la población más vulnerable, que requiere de la atención del Estado en forma prioritaria e idónea.

### **1.4. PROBLEMÁTICA EVIDENCIADA EN LOS PROCESOS DE COMPRAS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del **DS N° 008-2012-MIDIS, publicado el 31.05.2012**, y modificatorias, **SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de brindar un servicio alimentario progresivo, a la Población Vulnerable (Pobreza y Pobreza Extrema).

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013, publicado el 05/01/2013, estableció disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones encargadas de proveer bienes y servicios en el Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, saliéndose del marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (actualmente reemplazada por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas). Sin embargo, al quedar excluidos del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, ha expuesto a la institución a la vulnerabilidad de actos de corrupción y una gestión descontrolada de los recursos públicos.

La exclusión de estos programas de alimentación escolar, del marco normativo de contrataciones ha derivado en múltiples irregularidades, entre ellas, casos de corrupción y la adquisición y distribución de productos que no cumplen con los estándares mínimos de calidad y sanidad. Esta deficiencia ha ocasionado graves consecuencias, como intoxicaciones en niños beneficiarios, poniendo en riesgo su salud y bienestar.

Aunado a esto, en el año 2018, la Contraloría General de la República identificó 24<sup>2</sup> deficiencias en el desarrollo del Programa Qali warma, siendo las más principales:

- 1) El programa no entrega a los directores de los colegios una copia del contrato suscrito con los proveedores de alimentos,
- 2) No se cuenta con el listado de escolares atendidos que reciben desayunos y/o almuerzos escolares, lo cual no les permitiría llevar un adecuado control del número de beneficiarios y medir el impacto del programa Qali Warma, y,
- 3) Se reveló que las combinaciones de alimentos que se distribuyen a los escolares (leche enriquecida más pan o galletas) presentan menores índices de energía que los requeridos, y el índice de grasas saturadas está en el límite máximo permitido, asimismo, el contenido de azúcar de algunos alimentos bebibles superó, en 400%, y el contenido de grasa saturada excedió, en más del 230%, al tope máximo recomendado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para prevenir la aparición de sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas.

Asimismo, se informó que la Contraloría General evidenció condiciones higiénico-sanitarias y de almacenamiento de alimentos inadecuadas en un establecimiento de un proveedor del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Esta situación representa un riesgo potencial de contaminación, lo que comprometió la inocuidad de los alimentos entregados, afectando la salud y el bienestar de los estudiantes durante la primera distribución del servicio alimentario 2024.

<sup>2</sup> <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/492645-n-019-2017-cg-la-contraloria-advierte-deficiencias-en-el-servicio-de-alimentacion-del-programa-qali-warma>

Los auditores realizaron una visita a un almacén situado en el distrito de Ninacaca, provincia de Pasco, desde donde un consorcio gestiona la distribución de alimentos para el servicio alimentario en la modalidad de productos. Esta entrega beneficia a 6,739 estudiantes de 163 instituciones educativas del distrito de Yanacancha, así como a 7,840 alumnos que asisten a 190 colegios en la provincia de Oxapampa.

Según el Informe de Hito de Control N° 013-2024-OCI/0738-SCC, la inspección reveló deficiencias en el sistema de ventilación, falta de limpieza en el cerco perimétrico y una iluminación insuficiente en el área de evaluación de alimentos. Además, se identificó el incumplimiento de buenas prácticas de almacenamiento, uso inadecuado de indumentaria por parte del personal de apoyo en la selección de alimentos, así como deficiencias en los servicios higiénicos y en los procesos de higienización de personal y utensilios.

Por otro lado, según el Informe de Hito de Control N° 011-2024-OCI/0738-SCC, el equipo de control detectó la presencia de insectos en el área de almacenamiento de alimentos. Estos se encontraban cerca de las parihuelas de madera que sostienen la papa nativa, lo que representa un posible riesgo de contaminación para los productos destinados a las instituciones educativas.

Asimismo, se identificó una limpieza deficiente<sup>3</sup> de los materiales e instrumentos empleados en la evaluación de alimentos, lo que representa un riesgo de contaminación y compromete la inocuidad del producto almacenado.

A esto se suma, que la **Defensoría del Pueblo<sup>4</sup>, en fecha 16 de abril de 2024, realizó una supervisión al servicio brindado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma, reiterando su preocupación demandando al Poder Ejecutivo declarar en emergencia el servicio de alimentación escolar.**

Además, en 2024, pocas semanas después del inicio del año escolar, se reportó un caso de intoxicación<sup>5</sup> en la Institución Educativa Secundaria Gamaliel Churata, en el distrito de Cabana, provincia de San Román, Puno. En este incidente, 19 alumnos de quinto grado fueron trasladados al hospital tras presentar síntomas asociados a una mala alimentación. Posteriormente, en abril, al menos 20 estudiantes de la institución educativa Señor de los Milagros, ubicada en el distrito de Chota, región Cajamarca, también mostraron signos de intoxicación.

<sup>3</sup><https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/962868-advienten-inadecuadas-condiciones-higienicas-en-almacen-de-alimentos-del-programa-qali-warma>

<sup>4</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/04/NP-123-2024.pdf>

<sup>5</sup><https://www.infobae.com/peru/2024/11/12/crisis-en-qali-warma-corruccion-denuncias-y-cronologia-de-los-casos-que-han-puesto-en-peligro-la-salud-de-millones-de-escolares-en-peru/#:~:text=En%20agosto%2C%20un%20grupo%20de,de%20Alimentaci%C3%B3n%20Escolar%20Qali%20Warma.>



JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS  
Congresista de la República



En agosto, un grupo de **20 estudiantes** de la Institución Educativa N° 88049 **San Juan Bautista**, ubicada en el centro poblado de Cascajal en el distrito de **Chimbote**, **Áncash**, resultaron intoxicados tras consumir el almuerzo escolar proporcionado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Además, el programa periodístico Punto Final expuso un caso de corrupción que pone en riesgo la salud de menores de edad, evidenciando un encubrimiento para ocultar el mal estado de los productos. La empresa involucrada, FRIGOINCA, obtuvo contratos por 88.5 millones de soles con el programa estatal Qali Warma en el último semestre. Según la investigación, se habrían realizado pagos a un funcionario de la Dirección Regional de Salud de Puno para ocultar la insalubridad de su línea de conservas de pollo, carne y cerdo, denominada 'Don Simón'. Estos productos habrían afectado la salud de muchas familias. Tras registrarse casos de malestar en menores, se habría gestionado un pago de aproximadamente 4,000 soles a un funcionario de la Diresa de Puno para encubrir la situación.

#### 1.5. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA PARA MEJORAR EL SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR EN EL PERÚ

En atención a lo expuesto, se puede inferir que una de las principales causas de los casos de intoxicación infantil y los actos de corrupción en los programas alimentarios radica en la falta de regulación adecuada en los procesos de selección de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario. Actualmente, estos procesos no están bajo el ámbito de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, ni su Reglamento, los cuales establecen exigencias y principios fundamentales para garantizar la transparencia y la optimización de la relación precio-calidad en la adquisición de productos y servicios. La ausencia de estos lineamientos permite vacíos normativos que favorecen prácticas irregulares y afectan la seguridad alimentaria de los beneficiarios.

Por ello, resulta imperativo aprobar la presente propuesta legislativa, a fin de incorporar los procesos de selección de bienes y servicios de los programas alimentarios dentro del marco de la Ley N° 32069, asegurando estándares de calidad, transparencia y eficiencia que protejan la salud de los estudiantes y fortalezcan la integridad del sistema.

#### II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO – IMPACTO

El presente Proyecto de Ley no conllevará un incremento en los gastos del Presupuesto del Sector Público, asimismo, tendrá un impacto social importante en los procesos de selección de bienes y servicios de los programas alimentarios, los cuales, al estar bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones, se desarrollarán de forma transparente, en mejora de la calidad y seguridad alimentaria, lo que fortalecerá la confianza pública.

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Constitución, ni tratado internacional, ni normativa vigente de la legislación nacional. Por el contrario, busca hacer efectiva la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, respecto al deber del Estado sobre garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

### **IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con lo estipulado en el Acuerdo Nacional, el cual establece en su **Política de Estado II. Equidad y Justicia Social, en sus siguientes objetos:**

#### **Objetivo 15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición**

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (f) garantizará el saneamiento básico; (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; (i) reforzará la investigación pública y privada

en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables, (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agroindustriales en los cultivos locales; y (s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**(Promulgado el 29/12/1993)**

### **“TÍTULO I**

#### **DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**

##### **Capítulo I Derechos fundamentales de la persona**

##### **Artículo 1.- Defensa de la persona humana**

**La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.**

**(...)**

##### **Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:**

**1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.**

**(...)**

##### **Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio**

**La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.**

**(...)**

##### **Artículo 44.-Deberes del Estado**

**Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

**LUNES 24**  
de junio de 2024

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY N° 32069**

**LEY GENERAL DE  
CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

## LEY Nº 32069

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública.

#### Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

- 3.1. La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley.
- 3.2. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ley, bajo el término genérico de entidad contratante:
  - a) El Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, el Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos.
  - b) Los ministerios, sus organismos públicos, programas y proyectos especiales.
  - c) Los gobiernos regionales, sus programas y proyectos.
  - d) Los gobiernos locales, sus programas y proyectos.
  - e) Las universidades públicas.
  - f) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
  - g) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o de derecho privado.
  - h) El Seguro Social de Salud (ESSALUD).
  - i) Las Fuerzas Armadas.
  - j) La Policía Nacional del Perú.
  - k) Los órganos desconcentrados.
  - l) Las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones.

#### Artículo 4. Definiciones

Para los fines de esta ley, se definen los términos siguientes:

- a) **Contratos:** son acuerdos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras.

- b) **Subcontratación:** es la relación contractual entre un contratista y un tercero, a fin de ejecutar determinadas prestaciones del contrato conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento. El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total del contrato frente a la entidad contratante.
- c) **Compra corporativa:** es una modalidad de contratación pública eficiente que agrupa la demanda de más de una entidad para contratar en forma conjunta bienes y servicios en general, de naturaleza similar, para alcanzar condiciones más ventajosas para el Estado.
- d) **Compra centralizada:** es una modalidad de contratación pública eficiente por la cual una o más entidades contratantes, atendiendo a consideraciones de importancia estratégica, complejidad o necesidad de especialización, encargan a otra entidad todas las fases del proceso de contratación, hasta la liquidación o pago total, de bienes, servicios u obras.
- e) **Compra centralizada de emergencia:** es una modalidad de compra centralizada destinada tanto a la prevención como a la atención de emergencias, sobre todo en zonas donde se dificulta la obtención de proveedores.
- f) **Comparación de precios:** es un procedimiento de selección competitivo para la contratación de bienes y servicios en los que el único factor de evaluación es el precio, conforme a las condiciones que señala el reglamento.
- g) **Subasta inversa electrónica:** es un procedimiento de selección utilizado por las entidades contratantes para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica. En este procedimiento, los proveedores pujan y el ganador es aquel que oferta el menor precio. Las especificaciones, excepciones y condiciones del uso de la subasta inversa electrónica se encuentran establecidas en el reglamento.
- h) **Acuerdo marco:** es una modalidad de compra pública eficiente en la que el proceso de contratación se realiza en dos etapas diferenciadas; una para seleccionar los proveedores que serán parte del Acuerdo Marco y otra para adjudicar el contrato.
- i) **Catálogo electrónico de acuerdo marco:** es una herramienta facilitadora de la contratación pública que forma parte de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladip), a través de la cual las entidades contratantes se proveen de bienes o servicios sin mediar un procedimiento de selección, con los proveedores seleccionados por la Central de Compras Públicas (Perú Compras) que forman parte del catálogo electrónico.
- j) **Multa:** es la obligación pecuniaria impuesta al infractor que consiste en pagar un monto económico por la comisión de una infracción conforme a las disposiciones que establece esta ley.
- k) **Inhabilitación temporal:** es la privación, por un período determinado, del ejercicio del derecho de participar en procedimientos de selección y en procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, así como de contratar con el Estado.
- l) **Inhabilitación definitiva:** es la privación permanente del ejercicio del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección y en procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, así como de contratar con el Estado.
- m) **Amonestación escrita:** es la sanción no pecuniaria que se aplica por la comisión de infracciones que no revisten mayor gravedad.
- n) **Retiro temporal del registro:** es la sanción no pecuniaria que consiste en el retiro por un

- 5.2. Las contrataciones públicas se rigen también por los principios previstos en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, sin perjuicio de otros principios generales de derecho público que resulten aplicables.
- 5.3. Los principios que rigen las contrataciones públicas sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración ante sus vacíos y como parámetros para la actuación de todos aquellos involucrados en el proceso de contratación.

#### Artículo 6. Enfoques de la Ley

Al aplicar la presente ley, los operadores consideran los siguientes enfoques:

- a) **Integridad:** consiste en la promoción de la conducta funcional y actividad comercial responsable, así como en el diseño e implementación de instrumentos, mecanismos y acciones para prevenir las prácticas indebidas o corruptas en la contratación pública. Los actores de la contratación pública, en el marco de sus respectivas competencias, impulsan y desarrollan mecanismos de apertura de datos y mejoras en la gestión de la comunicación y publicidad de las decisiones de las entidades contratantes, pactos de integridad, orientaciones que instruyan a los servidores públicos en la identificación y solución de situaciones que presenten conflictos de intereses, y otras que puedan afectar la integridad pública, de modo que dichos servidores garanticen la transparencia de la información pública sobre las contrataciones y la respectiva rendición de cuentas en todas las instancias.
- b) **Gestión por resultados:** es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales, bienes y servicios (productos), y resultados a favor de la población, con la característica de permitir que estos puedan ser medibles. Contribuye a la mejora de la calidad del gasto público al propiciar que las entidades contratantes empleen los recursos públicos con eficacia y eficiencia, así como a mejorar la toma de decisiones en materia presupuestal y de gestión.
- c) **Gestión de riesgos en contratación pública:** es un proceso dinámico y abarca todas las etapas de la contratación pública, el cual comprende las actividades y las acciones proactivas, preventivas y transversales adoptadas por una entidad contratante para identificar los riesgos que esta enfrenta en la contratación de bienes, servicios y obras. Dichas actividades y acciones se realizan sobre la base de la identificación, análisis, valoración, gestión, control y monitoreo de riesgos, que permiten tomar decisiones informadas y aprovechar las oportunidades potenciales derivadas de estos. Las entidades contratantes realizan la gestión de riesgos a fin de aumentar la probabilidad y el impacto de riesgos positivos y disminuir la probabilidad y el impacto de riesgos negativos, que puedan afectar el cumplimiento de la finalidad pública buscada. En todo momento, la gestión de riesgos debe considerar una mejora en la administración y en el uso de los recursos públicos.
- d) **Gobernanza de la contratación pública:** es el enfoque que prioriza la gestión efectiva, eficaz, ordenada y transparente del proceso de contratación pública, en cumplimiento del mandato constitucional que busca promover la transparencia y la protección del interés general. Tanto los mecanismos internos de las entidades contratantes como las vías externas de participación de los otros actores conforman este enfoque multidimensional, el cual requiere la articulación de los involucrados en el proceso de contratación pública y es fundamental para la

consecución del fin público de adquirir bienes, servicios y obras.

- e) **Profesionalización de la contratación pública:** la promoción de estrategias de profesionalización integrales y dinámicas de los compradores públicos es una prioridad para la mejora continua en las contrataciones públicas. El Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), en coordinación con la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA), es responsable de generar espacios de capacitación, entrenamiento y certificación de los compradores públicos, para conformar equipos especializados y profesionales en toda entidad contratante, capaces de reducir los riesgos y de garantizar la seguridad jurídica, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

#### Artículo 7. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

- 7.1. Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuestos, con excepción de aquellas referidas a los principios que rigen las contrataciones públicas:
- a) Los contratos bancarios y financieros provenientes de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares de un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- b) Las contrataciones realizadas por los órganos del Servicio Exterior de la República fuera del territorio nacional, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
- c) La contratación de notarios públicos por debajo de los montos que sean establecidos en el reglamento.
- d) Las contrataciones efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, así como sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales de los que el Perú es parte.
- e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, peritos, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, el amigable componedor y demás provenientes de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos o no en la presente ley y su reglamento.
- f) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, organismo multilateral, Estados o entidades cooperantes, siempre que se financien por operaciones de endeudamiento externo o donaciones ligadas a dichas operaciones.
- g) Los contratos celebrados con los presidentes de directorios para desempeñar funciones a tiempo completo en las empresas del Estado.
- h) La contratación de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios

para la participación en la etapa de trato directo y en la fase arbitral o de conciliación para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas.

- i) La suscripción a publicaciones científicas o especializadas, así como la contratación de licencia, renovación o la suscripción para el uso de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales de los que el Perú es parte.
- j) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga suscritos entre entidades contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persigan fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien, servicio u obra, previo informe técnico y legal.
- k) Las contrataciones internacionales que realice el Estado peruano con otros Estados en el marco de lo establecido por el Fondo Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud u otros acuerdos supranacionales para el acceso equitativo a tecnologías sanitarias.
- l) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25 % del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto. En caso de que las donaciones provengan de organismos multilaterales financieros, no se requiere el porcentaje señalado.
- m) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar a más de un proveedor.
- n) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando se cumpla uno de los siguientes supuestos: ante la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la presente ley; cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; y para las contrataciones relacionadas a actividades de promoción y participación del Perú que tengan carácter oficial en ferias, cumbres, competiciones y similares, en materia comercial, de inversiones, exportaciones, turismo, así como de imagen país, en territorio extranjero. Los supuestos señalados precedentemente se sustentan con informe técnico y legal.
- o) Las contrataciones gobierno a gobierno y sus contratos derivados conforme a los acuerdos del comercio internacional y a las normas y principios del derecho internacional, en observancia a lo referido en la vigésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley.
- p) Las contrataciones de bienes, servicios, servicios de consultoría de obras y obras necesarias para los procesos de adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública de los que el Perú es parte.

- q) Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.

- 7.2. Los supuestos señalados en los literales f), g), h), i), j), l), m), n), o), p) y q) del párrafo 7.1 del presente artículo son supervisados por el OECE.
- 7.3. Todas las entidades contratantes que apliquen los supuestos comprendidos en el párrafo 7.1 del presente artículo, publican información de sus procesos en la Pladipoc. El reglamento establece las condiciones y oportunidad de dicha publicación.

#### **Artículo 8. Sujeción a acuerdos comerciales**

- 8.1. Los procesos de contratación deben cumplir con las disposiciones establecidas en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales vigentes en los que el Perú es parte.
- 8.2. En las contrataciones que se encuentren bajo el ámbito de los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales, que impliquen la aplicación de los principios de trato nacional y no discriminación, las entidades contratantes conceden incondicionalmente a los bienes y servicios de la otra parte y a los proveedores de la otra parte un trato similar o no menos favorable que el otorgado por la normativa peruana a los bienes y servicios nacionales y a los proveedores nacionales, de conformidad con las reglas, requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley, su reglamento y en la normativa de la materia.

### **TÍTULO II ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I ACTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

##### **Artículo 9. Actores del proceso de contratación**

En el proceso de contratación pública participan los siguientes actores:

- a) La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA).
- b) El Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).
- c) La Central de Compras Públicas (Perú Compras).
- d) Las entidades contratantes.
- e) Los proveedores.

##### **Artículo 10. Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA)**

La DGA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce sus funciones de acuerdo con el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento.

#### **CAPÍTULO II ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES (OECE)**

##### **Artículo 11. Definición y funciones del OECE**

- 11.1. El OECE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas,

## Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>123</sup>

### LEY N° 29158

[Publicado el 20 de diciembre de 2007]

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:<sup>4</sup>

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

#### Artículo II.- Principio de servicio al ciudadano

Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a:

1. **Eficacia:** la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.
2. **Eficiencia:** la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo.
3. **Simplicidad:** la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario. Los procesos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

1 De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2022-PCM, publicado el 23 diciembre de 2022, se dispone declarar en reorganización el Despacho Presidencial, organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como finalidad proporcionar asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones que la Constitución Política, Leyes y demás disposiciones vigentes otorgan, por el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la instalación de la Comisión constituida por el artículo 2 de la citada norma.

2 De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, publicado el 31 de diciembre de 2018, se adecua el Consejo Nacional de Seguridad Vial, creado mediante Decreto Supremo N° 010-96-MTC a la presente Ley, como Comisión Multisectorial de naturaleza permanente sobre Seguridad Vial, en adelante Comisión Multisectorial de Seguridad Vial. Toda referencia que se efectúe en cualquier disposición o documento al Consejo Nacional de Seguridad Vial debe entenderse a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.[\*]  
[\*] Rectificado por Fe de Erratas de fecha 11 de enero de 2019.

3 De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1260, publicado el 08 de diciembre de 2016, se dispone que la citada norma regula la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4 NOTA SPIJ: En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", se duplica el texto: "El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:"

3. **Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente.**- Creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas.

#### **Artículo 37.- Comisiones Consultivas**

Las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

### **Capítulo III Programas y Proyectos Especiales**

#### **Artículo 38.- Programas y Proyectos Especiales**

- 38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- 38.2 Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.
- 38.3 Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda.
- 38.4 Excepcionalmente, la creación de un Programa o un Proyecto Especial implicará la creación de una categoría presupuestal específica.
- 38.5 En el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros<sup>11</sup>.

### **Capítulo IV Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social**

#### **Artículo 39.- Naturaleza**

El Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR, y el Seguro Social de Salud - ESSALUD, constituyen entidades administradoras de fondos intangibles de la seguridad social. Están

11 De conformidad con el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, publicada el 15 de mayo de 2017, se establece que el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, será evaluado a los quince [15] años de su creación, a cuyo término la Presidencia del Consejo de Ministros procederá a determinar la necesidad de su continuidad en concordancia con el artículo 38.5 de la presente Ley.

## Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

### Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país:

1. Paz social y gobernabilidad.
2. Concertación y diálogo nacional.
3. Protección social para el desarrollo.
4. Reactivación económica.
5. Impulso al desarrollo de los departamentos.
6. Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional.
7. Buen año escolar con recuperación de los aprendizajes.
8. La salud como derecho humano.
9. Más infraestructura y servicios para una mejor calidad de vida.

**Artículo 4.- Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial**

Los Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial son los siguientes:

**Eje 1: Paz social y gobernabilidad**

- 1.1 Garantizar el acceso a la justicia y apoyo a las familias de las víctimas de movilizaciones sociales.
- 1.2 Garantizar una sucesión constitucional democrática, transparente y que respete la voluntad popular.
- 1.3 Impulsar la conducción de una política exterior democrática, integracionista y multilateralista, dirigida al crecimiento y al desarrollo sostenible y promotora de la paz y la cultura y de la protección de las comunidades peruanas en el exterior.
- 1.4 Reafirmar al Perú como un país que respeta el derecho internacional, fortalece la democracia, protege los derechos humanos y lucha contra la corrupción, promoviendo la integración vecinal y latinoamericana sin exclusiones y con pragmatismo, basada en el respeto mutuo.

**Eje 2: Concertación y diálogo nacional**

- 2.1 Promover el diálogo y la concertación nacional.
- 2.2 Mejorar la acción coordinada de los tres niveles de gobierno.

**Eje 3: Protección social para el desarrollo**

- 3.1 Garantizar la lucha contra la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, en respeto de la diversidad cultural del país; así como, la prestación de servicios con enfoque intercultural.
- 3.2 Promover la seguridad alimentaria nutricional especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- 3.3 Promover la inclusión social de las personas en situación de pobreza o vulnerabilidad desde un enfoque multidimensional, considerando el fortalecimiento de la cobertura y calidad de los servicios públicos y los programas sociales.
- 3.4 Fortalecer la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 3.5 Fortalecer la participación efectiva de mujeres en la toma de decisiones y ámbitos públicos.
- 3.6 Garantizar la prestación de los servicios del Estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- 3.7 Fortalecer la gobernanza ambiental de las entidades públicas, privadas y sociedad civil con enfoque territorial, descentralizado e inclusivo.

**Eje 4: Reactivación económica**

- 4.1 Garantizar la estabilidad macroeconómica con menor déficit fiscal y menor deuda pública.
- 4.2 Fomentar la inversión privada y público privada nacional y extranjera en un ambiente de estabilidad jurídica y paz social.
- 4.3 Reactivar las inversiones prioritarias y de alto impacto productivo y social, incluidos los acuerdos de

4.4 Brindar apoyo al desarrollo empresarial, con énfasis en las Mipyme, a fin de aumentar su competitividad y productividad en apoyo al crecimiento de la economía peruana.

4.5 Implementar medidas de reactivación, con énfasis en los sectores agricultura, producción, turismo, cultura, ambiente y transportes y comunicaciones.

4.6 Implementar medidas de mitigación y adaptación frente al cambio climático, con énfasis en la seguridad hídrica.

4.7 Impulsar la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, promoviendo la inversión económica sostenible; así como, fortalecer los mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas y promover la valorización y la economía circular.

4.8 Promover la generación del empleo formal, garantizando el cumplimiento de los derechos laborales.

4.9 Impulsar el crecimiento del comercio, la inversión y las exportaciones de bienes y servicios de manera sostenible, con énfasis en las agroexportaciones.

4.10 Promover la inversión en investigación e innovación productiva.

4.11 Asegurar el uso sostenible de la diversidad biológica, para fortalecer la competitividad de las actividades económicas.

4.12 Promover el liderazgo del Perú en foros y mecanismos de integración regional y subregional con miras a generar mayores oportunidades comerciales y de inversiones que permitan atender las demandas sociales y fortalecer la participación efectiva de la ciudadanía.

**Eje 5: Impulso al desarrollo de los departamentos**

5.1 Implementar la modernización de la gestión de los gobiernos regionales y locales para asegurar la calidad de los bienes y servicios que brindan.

5.2 Acercar los servicios y trámites de los distintos niveles de gobierno a la población con difícil acceso.

5.3 Asegurar la ejecución de inversiones productivas y sociales, priorizando el enfoque territorial.

5.4 Aprovechar la presencia de las oficinas desconcentradas del sector Relaciones Exteriores para identificar y canalizar las necesidades de los departamentos, a fin de ampliar la cooperación técnica internacional para su desarrollo integral, con énfasis en las poblaciones vulnerables.

**Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional**

6.1 Acelerar la implementación del servicio civil meritocrático, con procesos transparentes y evaluación constante.

6.2 Fortalecer el modelo de integridad en el servicio público.

6.3 Fortalecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el país.

6.4 Promover el desarrollo alternativo integral y sostenible en zonas afectadas por el narcotráfico.

6.5 Fortalecer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial y apoyar el orden interno y a la política exterior del Estado.

6.6 Fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para una mejor prestación de servicios al ciudadano.

6.7 Fortalecer la gestión de riesgos de desastres.

**Eje 7: Buen año escolar con recuperación de los aprendizajes**

7.1 Mejorar la infraestructura educativa en territorios priorizados para mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje.

7.2 Asegurar la dotación de material educativo que garantice el buen inicio del año escolar.

7.3 Promover la matrícula oportuna, la asistencia y la permanencia de los estudiantes, con énfasis en el interior del país.

7.4 Mejorar el currículo nacional para el fortalecimiento

**DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL****Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora****DECRETO SUPREMO  
N° 010-2024-MIDIS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, en especial a las niñas y niños;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual es parte el Estado Peruano al haberlo aprobado por Resolución Legislativa N° 13282, establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que, conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad, siendo un servicio público gratuito cuando es ofrecido por el Estado en todos sus niveles y modalidades y se complementa en la educación inicial y primaria obligatoriamente, entre otros, con programas de alimentación;

Que, con el propósito de lograr una adecuada calidad de la educación, entendida como el nivel óptimo de formación de las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, la citada ley establece en el literal c) de su artículo 13, que uno de los factores que interactúan para alcanzar dicho objetivo es la inversión mínima por alumno que comprenda la atención de su alimentación, contribuyendo a mejorar su atención en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno, establece los "Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial", considerando en el Eje 3: Protección social para el desarrollo, el mismo que incluye los numerales siguientes: 3.2 Promover la seguridad alimentaria nutricional especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad; 3.3 Promover la inclusión social de las personas en situación de pobreza o vulnerabilidad desde un enfoque multidimensional, considerando el fortalecimiento de la cobertura y calidad de los servicios públicos y los programas sociales; y 3.6 Garantizar la prestación de los servicios del Estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se brinde una mejor atención a la ciudadanía,

priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar, entre otras finalidades, un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, conforme al literal a) del artículo 3 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, dicho Sistema Administrativo tiene como uno de sus principios la orientación hacia el ciudadano, por lo cual las intervenciones de las entidades públicas, según su naturaleza, se diseñan e implementan a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de los ciudadanos;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales, son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la citada Ley N° 29158 señala que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno; asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, asimismo, el artículo 38 de la Ley N° 29158 establece que, entre otros, los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, el artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que los Programas son una forma de organización desconcentrada que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece; asimismo, cuentan con ámbito de competencia para adoptar decisiones técnicas vinculadas al seguimiento y evaluación, mejora de procesos, emisión de normas técnicas, entre otras de similar naturaleza; y, con una estructura funcional que se desarrolla en un Manual de Operaciones y se representa mediante un organigrama;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose que el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades de la Administración Pública, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad; asimismo, establece que es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante Qali Warma), como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas;

Que, considerando que Qali Warma, ha venido brindando el servicio alimentario a más de 4 millones de estudiantes a nivel nacional utilizando un modelo de compras basado en un modelo de cogestión, el cual ha presentado falencias y riesgos en el aseguramiento de la inocuidad de los alimentos;

Que, en adición a lo señalado, el programa contará con un Consejo Directivo con participación multisectorial, lo que coadyuvará a una articulación óptima para la provisión del servicio alimentario escolar en todas sus etapas, así como la articulación directa con las

autoridades sanitarias, tales como la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) y otros organismos técnicos especializados como el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) entre otras. Asimismo, incluirá la representación de los padres de familia, lo que permitirá contar con una mayor participación en las decisiones estratégicas que requiere el programa, entre otros aspectos que redundarán en mejorar la prestación del servicio alimentario en favor de los estudiantes;

Que, en ese sentido, resulta pertinente el cambio de la denominación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por el de Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, así como dictar otras medidas para el fortalecimiento y mejora de sus servicios, siendo una de ellas incorporar en su estructura funcional un órgano del más alto nivel, a fin de garantizar el buen funcionamiento y adecuada utilización de los recursos asignados al programa, asegurando a su vez la implementación y cumplimiento de los más altos estándares en materia de integridad y lucha contra la corrupción; siendo en consecuencia necesario modificar el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, en aras de adoptar dichas medidas con el propósito de fortalecer y mejorar la prestación de un servicio alimentario de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, y a su vez garantizar la adecuada supervisión de los alimentos brindados, entre otros;

Que, el sub numeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, dispone que no se encuentran comprendidas en el Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, las disposiciones normativas de organización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS

Modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

#### "Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna

Se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad:

- En el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad;
- En el nivel de educación primaria;
- En el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice;
- En el nivel de educación secundaria bajo la

e) En el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo."

#### "Artículo 2.- Objetivo General

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna tiene por objetivo general garantizar, de forma progresiva, un servicio alimentario para los escolares señalados en el artículo 1, contribuyendo en la reducción de la malnutrición y la inseguridad alimentaria y nutricional durante los días de

#### "Artículo 3.- Objetivos específicos

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna tiene los siguientes objetivos específicos:

- Garantizar el servicio alimentario durante los días de labores escolares a los usuarios del Programa, respetando la tradición culinaria y diversidad alimentaria y las características del servicio educativo, con la participación activa de los padres de familia y la comunidad educativa.
- Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia.
- Integrar acciones de educación alimentaria y nutricional en los usuarios del Programa a través del trabajo conjunto con padres de familia y la comunidad educativa."

#### "Artículo 4.- Funciones

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna tiene las siguientes funciones generales:

- Brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión participativos, adecuados al entorno y las características de los usuarios.
- Favorecer el fortalecimiento de capacidades en materia de inocuidad alimentaria y el conocimiento y revalorización de la cultura culinaria y diversidad alimentaria regional y local, constituido por prácticas, hábitos de consumo de alimentos saludables y con productos de la agricultura familiar de las zonas de intervención.
- Promover la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen los objetivos del Programa.
- Promover la participación y cooperación de la comunidad educativa, las organizaciones sociales y el sector privado en la implementación de las modalidades de gestión, control social y atención de los servicios del Programa."

#### "Artículo 6.- Modalidades de gestión

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, conforme a las directivas que implemente, brinda atención alimentaria diversificada a sus usuarios a través de las siguientes modalidades de gestión:

- Representantes de los padres de los usuarios, quienes prestan el servicio alimentario de acuerdo a las directivas u otros documentos normativos que apruebe el Programa.
- Comités de Alimentación Escolar constituidos por integrantes de la comunidad educativa, que presta el servicio alimentario de acuerdo a los recursos, protocolos y directivas que le transfiere el Programa.
- Participación de entidades de la sociedad civil, sector privado y organizaciones no gubernamentales.
- Intervenciones articuladas de oficinas desconcentradas del Programa con gobiernos locales.
- Otras que se aprueben."

#### "Artículo 7.- Organización del Programa

El Programa Nacional de Alimentación Escolar

467232

**NORMAS LEGALES**

El Peruano  
Lima, jueves 31 de mayo de 2012

De conformidad con las atribuciones y disposiciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y el Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA**  
Extíngase el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Programa Integral de Nutrición, en un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2012 respecto a la ejecución de sus prestaciones, y el 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal.

**Artículo 2.- Comisión Especial**

Encárguese a una Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la conducción del proceso a que se refiere el artículo precedente.

La Comisión Especial antes referida será constituida mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la dación del presente decreto supremo y dependerá del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales de ese Sector.

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- Lineamientos del proceso de extinción**  
Autorícese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a aprobar, mediante resolución ministerial, los lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto supremo, incluyendo los procesos de liquidación y cierre que correspondan conforme a la legislación vigente.

**Segunda.- Mantenimiento de las prestaciones**  
El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispondrá los mecanismos necesarios y aprobará los dispositivos pertinentes para garantizar la atención oportuna a los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA durante el ejercicio 2012.

**Tercera.- Tercerización**  
El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social podrá contratar con cargo al presupuesto institucional del pliego, los servicios especializados de personas naturales o jurídicas para llevar a cabo el proceso de extinción del Programa de acuerdo a la legislación vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Cuarta.- Otras medidas**  
El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propondrá las medidas necesarias, en el marco de lo prescrito en los artículos 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 001-2012.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propondrá la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**OSCAR VALDÉS DANCUART**  
Presidente del Consejo de Ministros

**CAROLINA TRIVELLI ÁVILA**  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

795431-2

**Crean el Programa Nacional de Alimentación Escolar Gali Warma**

**DECRETO SUPREMO**  
N° 008-2012-MIDIS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, en especial a las niñas y niños;

Que, la Ley N° 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación como servicio público, es gratuita cuando es ofrecida por el Estado en todos sus niveles y modalidades y se complementa en la Educación Inicial y Primaria obligatoriamente, entre otros, con programas de alimentación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 13 de la Ley citada, la inversión mínima por alumno en alimentación es un factor que, entre otros, interacciona para el logro de la calidad en la educación, mejorando la asistencia y atención en clases;

Que, adicionalmente, diferentes estudios demuestran que los programas de alimentación escolar pueden contribuir al aprendizaje de las niñas y niños que asisten a la escuela, evitando el hambre e incrementando sus capacidades cognitivas;

Que, la creación de un programa de alimentación escolar, además de ser acorde al marco normativo vigente antes descrito, debe considerar en su diseño no sólo la garantía de calidad, sino además, la adecuación a los hábitos de consumo locales, involucrando en su gestión a la comunidad educativa para hacerlo sostenible y promover su diversificación;

Que, en atención a lo expuesto y en el marco de la normativa señalada, resulta de interés nacional crear el Programa Nacional de Alimentación Escolar Gali Warma como programa social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, gestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para las niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los programas y proyectos especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio o en un organismo público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con las atribuciones y disposiciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS; y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

Créase el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas.

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de 3 (tres) años, luego de los cuales el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previa evaluación de impacto, propondrá, de ser el caso su implementación como política pública.

**Artículo 2.- Objetivo General**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tiene como objetivo general garantizar un servicio alimentario para niñas y niños de instituciones educativas públicas en el nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y en el nivel de educación primaria.

**Artículo 3.- Objetivos específicos**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del Programa de acuerdo a sus características y las zonas donde viven.
- b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia.
- c) Promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del Programa.

**Artículo 4.- Funciones**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tiene las siguientes funciones generales:

- a) Brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión adecuados al entorno y las características de los usuarios.
- b) Favorecer el incremento de capacidades para la manipulación de alimentos y el conocimiento y revalorización del patrimonio alimentario regional y local, constituido por prácticas, hábitos de consumo y productos de las zonas de intervención.
- c) Promover la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas, que compartan o complementen los objetivos del Programa.
- d) Promover la participación y cooperación de la comunidad educativa, las organizaciones sociales y el sector privado en la implementación de las modalidades de gestión y atención de los servicios del Programa.

**Artículo 5.- Ámbito y usuarios**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma interviene en todo el territorio nacional a través de las instituciones educativas públicas, con especial énfasis en las zonas en situación de pobreza y pobreza extrema.

Son usuarios del servicio que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme a sus lineamientos y directivas, las niñas y niños en el nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y en el nivel de educación primaria de las instituciones educativas públicas.

**Artículo 6.- Modalidades de gestión**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme a las directivas que implemente, brinda atención alimentaria diversificada a sus usuarios a través de las siguientes modalidades de gestión:

- a) Comités de Alimentación Escolar constituidos por integrantes de la comunidad educativa, que presta el servicio alimentario de acuerdo a los recursos, protocolos y directivas que le transfiere el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

- b) Participación de entidades de la sociedad civil, sector privado y organizaciones no gubernamentales.

- c) Intervenciones articuladas de oficinas desconcentradas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con gobiernos locales.

- d) Otras que se aprueben.

**Artículo 7.- Organización del Programa**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma estará a cargo de un(a) director(a) ejecutivo(a) designado(a) mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyas funciones se establecen en el manual de operaciones respectivo.

Su organización y mecanismos de articulación con otros sectores y niveles de gobierno, sociedad civil, cooperación internacional y el sector privado, entre otros, se desarrollarán en el respectivo manual de operaciones que se apruebe por resolución ministerial y en las directivas que correspondan.

**Artículo 8.- Financiamiento**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es financiado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con cargo a su presupuesto institucional y constituirá una Unidad Ejecutora del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley N° 28411, en el marco de las normas sobre equilibrio del presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, podrá ser financiado con recursos provenientes de la cooperación no reembolsable, nacional o internacional conforme con la normatividad vigente, y otras fuentes de financiamiento.

Los gobiernos regionales y locales, la comunidad educativa, el sector privado y la cooperación internacional podrán colaborar en la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme con las directivas que este establezca.

**Artículo 9.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 10.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Manual de Operaciones**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, aprobará en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la vigencia del presente decreto supremo, el manual de operaciones que corresponde al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**SEGUNDA.- Transparencia**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobará las medidas necesarias para asegurar que el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Programa, se realice en el marco de las políticas nacionales en materia de transparencia.

En el portal del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, los ciudadanos tendrán acceso, como mínimo, a la información financiera, administrativa, metas y logros del Programa.

**TERCERA.- Normas complementarias**

Autorícese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a aprobar mediante resolución ministerial, las normas complementarias necesarias para la adecuada implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**CUARTA.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo que no excederá de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, propondrá la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones conforme a lo dispuesto en el presente dispositivo.



## **DECRETO SUPREMO**

**Nº 006 -2025-MIDIS**

### **DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA EXTINCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA, DECLARA EN EMERGENCIA EL SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR Y DICTA OTRAS MEDIDAS**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en ese marco, el artículo 4 de la Ley N° 27658, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar, entre otras finalidades, un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales, son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la citada Ley N° 29158 señala que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno; asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 de dicha norma señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158 establece que, entre otros, los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), establece que el sector desarrollo e inclusión

social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad; asimismo, el artículo 6 de la citada Ley dispone que el MIDIS es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional;

Que, por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, establece que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, adicionalmente, conforme a lo indicado en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad, siendo un servicio público gratuito cuando lo provee el Estado en todos sus niveles y modalidades y se complementa en la educación inicial y primaria obligatoriamente, entre otros, con programas de alimentación;

Que, con el propósito de lograr una adecuada calidad de la educación, entendida como el nivel óptimo de formación de las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, la Ley N° 28044 establece en el literal c) de su artículo 13, que uno de los factores que interactúan para alcanzar dicho objetivo es la inversión mínima por alumno que comprenda la atención de su alimentación, contribuyendo a mejorar su atención en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia;

Que, bajo ese marco, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad; siendo que la vigencia del referido Programa Nacional fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2027, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2022-MIDIS;

Que, en el marco de lo establecido en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecen las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y del ahora Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna;

Que, de otra parte, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 27658, establece que los programas y proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los

Gobiernos Regionales y Locales se extinguen una vez que se hayan cumplido sus objetivos, finalice su periodo de vigencia o culmine la necesidad de su continuidad. La extinción de aquellos que están bajo el ámbito del Poder Ejecutivo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 40 y en el numeral 41.3 del artículo 41 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la extinción es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual una entidad pública desaparece de la estructura del Estado; y, la norma que determina la extinción de una entidad debe establecer un periodo de cierre o transferencia de acervo documentario, bienes, personal, obligaciones, derechos y acreencias, libros contables, entre otros, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia;

Que, en tal contexto, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Memorando N° D000205-2025-MIDIS-VMPEs, señala que, en la prestación del servicio alimentario a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, existen una serie de limitaciones estructurales, que se acumulan y persisten en el tiempo, lo cual excede la posibilidad de corrección mediante ajustes operativos o reformas parciales, y evidencian la necesidad de repensar integralmente el diseño, los mecanismos de gestión y la gobernanza, a partir de lo cual se recomienda, principalmente, la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna en su formato actual, así como la necesidad del diseño de un nuevo modelo prestacional del servicio alimentario escolar desde una lógica territorial, participativa e intersectorial;

Que, ante los eventos ocurridos desde el inicio del presente año escolar que afectaría la salud de los niños y niñas beneficiarios del servicio alimentario escolar; se requieren tomar medidas de urgente e inmediata atención a fin de salvaguardar la salud de los niños y niñas que vienen recibiendo el servicio alimentario; por lo que, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Memorando N° D000269-2025-MIDIS-VMPS, considera pertinente declarar en emergencia el Servicio de Alimentación Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna; así como la extinción del referido Programa Nacional, dado que, no se ha logrado garantizar de forma consistente los estándares mínimos de calidad y seguridad alimentaria requeridos para proteger la salud de la población escolar;

Que, de acuerdo con el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, sobre la organización de entidades y dependencias del Estado, y considerando los resultados del informe técnico de seguimiento y evaluación relacionados al desempeño del Programa Nacional de Alimentación Escolar Gali-Warima (hey, Wasi Mikuna) remitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, y del informe técnico remitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, se advierte que la propuesta de extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna se enmarca en la figura de "culminación de la necesidad de su continuidad", por lo que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Informe N° D000126-2025-MIDIS-OGPPM, emite opinión favorable en el marco de sus funciones;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000263-2025-MIDIS-OGAJ, emite opinión favorable en el marco de sus funciones, a la propuesta normativa antes mencionada, a efectos de que se prosiga su tramitación ante las instancias correspondientes;

Que, el presente Decreto Supremo se encuentra fuera del alcance de la obligación de presentar expediente de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante al configurar el supuesto previsto en el literal e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria,

aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, por incluir disposiciones normativas vinculadas a la organización de las entidades del Estado, lo que incluye el marco normativo aplicable a la extinción de programas del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el presente Decreto Supremo no genera costos de cumplimiento y/o afectación de derechos de los administrados, por tanto, no se encuentra inmerso en los alcances establecidos en el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario declarar en emergencia el servicio alimentario para los escolares de instituciones educativas públicas, y, bajo ese marco, adoptar las medidas necesarias concernientes a la no continuidad de la modalidad de entrega del servicio alimentario a través de productos y raciones en el marco del modelo de cogestión, así como la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna y facultar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para disponer las acciones complementarias que sean necesarias para tales efectos, así como adoptar las medidas para garantizar la continuidad del servicio alimentario escolar;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### **DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna**

Aprobar la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, creado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, la misma que se efectiviza una vez culminada la transferencia dispuesta en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Declaratoria de emergencia y medidas transitorias**

2.1 Declarar en emergencia el servicio alimentario escolar hasta el 31 de diciembre de 2025, por las razones señaladas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

2.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dicta las medidas excepcionales para garantizar una transición ordenada y resguardar la vida, seguridad alimentaria y la salud de la población escolar.

2.3 Aprobar la extinción de las modalidades de entrega del servicio alimentario escolar a través de la gestión de productos y raciones en el marco del modelo de cogestión que ha estado empleando el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, a partir del momento en que se implementen los nuevos mecanismos materia del numeral 2.4 del presente artículo; los cuales son formalizados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

2.4 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispone las medidas necesarias y aprueba los dispositivos normativos y/o mecanismos pertinentes para garantizar la atención oportuna a los usuarios del servicio de alimentación escolar durante el año fiscal 2025, en el marco de la normativa vigente y aplicable.

### **Artículo 3.- Conformación de la Comisión de Transferencia**

3.1 Dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se constituye la Comisión de Transferencia de los recursos presupuestales, bienes, acervo documentario, incluyendo activos y pasivos, entre otros, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

3.2 La Comisión de Transferencia está integrada por un (1) representante del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, un (1) representante de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, un (1) representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y dos (2) representantes del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna. La Presidencia de la Comisión de Transferencia la ejerce el representante del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Los representantes son designados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

3.3 Los miembros de la Comisión de Transferencia son responsables de programar, implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia de los recursos presupuestales, bienes, acervo documentario, incluyendo activos y pasivos, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna. Sus acuerdos son recogidos en actas e incorporados en el informe detallado de acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia, el cual es remitido a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, una vez concluido dicho proceso.

3.4. La Comisión de Transferencia culmina sus funciones, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2025, debiendo emitir el acta de cierre y el informe final del proceso de transferencia dentro de dicho plazo, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, y demás disposiciones normativas aplicables.

### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- Normativa Complementaria

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se dictan las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, tales como la implementación de medidas de gestión que garanticen la continuidad del servicio, y otras medidas preventivas y correctivas en el marco de las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

### SEGUNDA.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo que no excederá de los treinta (30) días hábiles posteriores a la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, propone la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones conforme a lo dispuesto en el presente dispositivo.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA.- Derogatoria de Decretos Supremos

1.1 Derogar el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, Decreto Supremo que establece disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en todos los extremos referidos a la prestación del servicio alimentario escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, a partir de la implementación de los nuevos mecanismos materia del numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

1.2 Derogar el Decreto Supremo N° 006-2022-MIDIS, Decreto Supremo que modifica el periodo de vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado digitalmente por:  
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU  
20161704378 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/04/2025 18:45:55-0500  
Cargo: Presidenta de la República

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:  
URTEAGA PEÑA Leslie Carol FAU  
2054556559 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/04/2025 14:15:37-0500  
Cargo: Ministra de Desarrollo e  
Inclusión Social

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social



Firmado digitalmente por:  
VÁSQUEZ SÁNCHEZ César Henry FAU  
20131373237 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/04/2025 15:01:36-0500  
Cargo: Ministro de Salud

**CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
Ministro de Salud



Firmado digitalmente por:  
QUERO GAIME Morgan Niccolo FAU  
20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/04/2025 15:21:00-0500  
Cargo: Ministro de Educación

**MORGAN NICCOLO QUERO GAIME**  
Ministro de Educación